

INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La que suscribe, Mónica Bautista Rodríguez, diputada e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo IV Ter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para erradicar la violencia generada en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia en contra de las mujeres constituye una manifiesta violación a sus derechos humanos, la cual debe ser atendida en sus diversas formas, manifestaciones, expresiones, tipos y en los diversos ámbitos de ejecución. Distintos tipos de violencia y diversos ámbitos han sido reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo que da muestra de un gran avance, sin embargo; han quedado ámbitos sin contemplarse, espacios que se han abierto derivados de los avances tecnológicos.

En ese orden de ideas, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)¹ permiten una diversificación del discurso público, que contribuye fuertemente a la lucha global por los derechos de las mujeres, pero también han sido vehículos que permiten y perpetúan la violencia de género² contra las niñas, adolescentes y mujeres, propiciadas por la extensión y el uso intensivo de dispositivos móviles e internet, redes sociales y servicios, como los de mensajería instantánea o de geolocalización.

En muchos casos el internet, sus servicios y aplicaciones, se han utilizado con la finalidad de controlar, amedrentar, acosar, humillar y chantajear a las mujeres, constituyendo un instrumento cada vez más utilizado para dichos fines, por lo que en este mundo tecnológico se deben garantizar sus derechos fundamentales.

La Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet³ establece la construcción de una sociedad de la información centrada en las personas, que respeta y defiende los derechos humanos fundamentales, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), y en la cual se hace hincapié en que los derechos humanos se deben aplicar tanto en el entorno *on-line* como en el *off-line*.

La violencia de género que modela las estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, también se reproduce en el ámbito de las TIC, pero con la variante que esta se lleva a cabo con mayor facilidad y coloca a la víctima en una situación de mayor indefensión: “La categoría de víctima y victimario se redimensiona frente a las TIC; esta clasificación adopta las características de aquellas: el ataque será personalizado y al mismo tiempo, potencialmente masivo. Masivo en cuanto a su difusión, pero también en cuanto a los participantes del mismo”,⁴ lo cual genera que las víctimas estén expuestas al ejercicio de multiviolencias y multia?mbitos.

Contrariamente, a las creencias populares, la violencia contra las mujeres perpetrada a través de las TIC, no es esporádica, sino que es un evento que ocurre a diario en las vidas y experiencias de las niñas, adolescentes y mujeres.⁵

Al respecto, la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones ha caracterizado a este tipo de violencia, como un “*continuum*” que “abarca actos de violencia de género que son cometidos, instigados o agravados, en parte o en su totalidad, por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, como los teléfonos, la internet,

plataformas de redes sociales y correo electrónico y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física”.⁶ Pero que también pueden traducirse a otros tipos de violencia, expresarse y replicarse en otros ámbitos.

Por lo que el papel que juega el género en la configuración de los ataques que se despliegan a través de las TIC, “determina a sus víctimas (desproporcionadamente mujeres), a los agresores (desproporcionadamente hombres) y a los actos que se despliegan, cuyo resultado es (re)instaurar un sistema de género en el que a hombres y a mujeres se les asignan ciertos roles, comportamientos, actividades, espacios y atributos que son considerados “apropiados” para su sexo”.⁷ Y si bien se puede decir que la violencia afecta a las personas en general no podemos negar que son las mujeres quienes se ven especialmente afectadas por estos fenómenos, sufriendo como consecuencia daños psicológicos, físicos, económicos, cargando además con el estigma que sobre ellas recae.

El informe *Technology-related violence against women, a briefing paper*, basado en un proyecto de investigación multinacional,⁸ determinó que hay tres perfiles principales de mujeres que viven violencia a través de las TIC⁹:

1. Mujeres en una relación íntima cuya pareja se había vuelto abusiva;
2. Sobrevivientes de agresiones físicas, a menudo por abuso o violación por parte de la pareja;
3. Profesionales con un perfil público involucrado en la comunicación pública (por ejemplo, escritoras, investigadoras, activistas y artistas).

En dicho informe, se incluyen algunos ejemplos de cómo se utilizaron las TIC como herramienta para perpetrar violencia doméstica contra las mujeres: Las mujeres que eran sometidas a palizas físicas y/o violencia sexual, también recibían insultos a través de mensajes de texto, llamadas telefónicas o correos electrónicos amenazantes o violentos.

En algunos otros, la violencia comenzó en línea, por ejemplo, una mujer fue amenazada primero por teléfono móvil y después fue víctima de violación. En otros casos, después de que la relación había terminado, se subieron fotos y videos privados o íntimos de mujeres en línea para vengarse e intimidarlas.

La investigación de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones mostró también que los teléfonos móviles permitieron a los agresores mantener una relación abusiva e infligir daño psicológico y violencia emocional en mujeres y niñas cuando el contacto físico no fue posible.¹⁰

El informe concluyó –después de analizar casos de varias víctimas–, que la violencia contra las mujeres relacionada con las TIC, tiene componentes de violencia de género, ya que:

- Generalmente es perpetrada por alguien conocido.
- El autor de la violencia tuvo o tiene una relación íntima con la mujer víctima (actual o anterior novio o esposo), o pertenecía al círculo inmediato del sobreviviente (miembros de la familia, compañeros de trabajo o amigos).¹¹

“La violencia de género afecta de manera indiscriminada a todas las mujeres y niñas sin importar su origen, educación, edad, condición física o estrato social”.¹² Entre las diversas formas en la que se manifiesta la violencia entre las mujeres en las TIC se encuentran las siguientes¹³:

- Violar la intimidad de una mujer al filtrar imágenes y/o videos ya sea realizando algún acto sexual o exhibiendo el cuerpo semidesnudo o desnudo sin su consentimiento.
- Sembrar rumores falsos y difamar a alguna mujer con el propósito de dañar su reputación y buscar avergonzarla en su red social, integrada por familiares, amigos y/o conocidos.
- Crear perfiles falsos y/o usurpar la identidad de alguna mujer para subir fotos, hacer comentarios ofensivos o hasta ofertas sexuales, desde estas identidades simuladas.
- Denigrar a mujeres al difundir fotos, y/o “memes” y/o grabaciones en donde se busque intimidar, agredir, humillar, ridiculizar o denigrar. Asimismo, filmar a través de teléfonos celulares o cámara digitales actos de violencia en donde se golpea, agrede, grita o persigue a una persona del sexo femenino.
- Acechar o espiar (*stalked*) las publicaciones, comentarios, fotos y todo tipo de información de una mujer en sus cuentas de redes sociales. Esta modalidad puede ir de una simple indagación hasta el deseo de relacionarse con la víctima para intimidarla y acosarla sexualmente.
- Acoso y amenaza mediante el envío de imágenes con contenidos sexuales y/o mensajes agresivos y hostigadores en cuentas de correo electrónico, mensajería telefónica o redes sociales de las víctimas, así como intimidar a una mujer con la intención de golpearla, abusarla sexualmente y/o matarla.

Asimismo, se ha acreditado que la violencia de género en contra de las mujeres utilizando las TIC genera graves daños para quienes la sufren al ser expuestas por estos medios.

En un mapeo de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, realizado a través de la plataforma Ushahidi de Take Back the Tech, se logró hacer un registro de los daños reportados por mujeres sobrevivientes de violencia en línea. De un total de mil 126 casos provenientes de siete países, entre los que se encuentra México,¹⁴ se reportaron nueve tipos de daño, siendo los más predominantes: el daño emocional (33 por ciento), el daño reputacional (20 por ciento), el daño físico (13 por ciento), la invasión a la privacidad (13 por ciento); y en 9 por ciento de los casos hubo alguna forma de daño sexual.¹⁵

En marzo de 2017, organizaciones civiles documentaron,¹⁶ durante un taller participativo con mujeres sobrevivientes de violencia en línea de todo el país, los daños que estas sufrieron y que son:

1. Daños físicos: sudoración, náuseas, dolor de cabeza, dolor de espalda, dolor de estómago, dolor de rincón, falta o exceso de apetito, vacío de estómago, tensión corporal, llanto, pesadez en el cuerpo y autolesión.
2. Daños emocionales: afectaciones nerviosas, estrés, angustia, ira, enojo, depresión, paranoia, miedo, confusión e impotencia.
3. Otros: miedo a salir, auto-restricción de movilidad, abandono de tecnológicas, autocensura y sensación de vigilancia constante.

Respecto de las características que poseen los agresores se han detectado las siguientes¹⁷ :

Visibilizando este problema y según consta en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) para 2019 se levantó el Módulo sobre Ciberacoso (Mociba) 2019,¹⁹ exponiendo que del total de la población de 12 años y más estimada por la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) de 101.5 millones de personas, 53.3 por ciento son mujeres y 46.7 por ciento hombres, de

ese total, 72.9 por ciento utilizó internet en cualquier dispositivo en los últimos tres meses, esto es, poco más de 74 millones de personas en el país, 38.7 millones de mujeres y 35.3 millones de hombres, lo que da muestra de la generalización del uso y acceso a estos medios tecnológicos y digitales en nuestra población.

Las situaciones experimentadas con mayor frecuencia por parte de la población de mujeres que ha vivido ciberacoso fueron: recibir insinuaciones o propuestas sexuales (40.3 por ciento), contacto mediante identidades falsas (35.3 por ciento), recibir mensajes ofensivos (33.9 por ciento), recepción de contenido sexual (32.8 por ciento), provocaciones para reaccionar de forma negativa (23.7 por ciento), llamadas ofensivas (21,5 por ciento), rastreos de cuentas o sitios web (18.7 por ciento), suplantación de identidad (15.3 por ciento), críticas por apariencia o clase social (12,1 por ciento) y publicación de información personal (11.9 por ciento).

Datos además alarmantes lo constituyen el hecho de que cuando se logró identificar al menos a un acosador, no existía una relación cercana con la víctima, además de que en otros casos el agresor era persona conocida de poco trato o sólo de vista (20.5 por ciento); personas cercanas o en quien se pudiera confiar, tales como amigos(as) (16.6 por ciento), compañeros (as) de clase o trabajo (10.4 por ciento), exnovio(a) o expareja (7.7 por ciento) y, finalmente, familiares (4.3 por ciento), evidenciándose la exposición de la que es sujeta la mujer.

De las víctimas que lograron identificar el sexo del agresor, 61.8 por ciento de los hombres y 54.8 por ciento de las mujeres señaló que se trataba de un hombre.

Si bien, es cierto que las TIC ofrecen nuevas oportunidades y potentes herramientas para que las personas, sus comunidades y sus organizaciones puedan mejorar notablemente la calidad de sus vidas y promover un desarrollo sostenible, también por medio de éstas se pueden vulnerar los derechos humanos.

Por lo anterior, en atención a los daños que produce en las mujeres la violencia que sobre ellas se ejerce y dar atención a una problemática social real, presento la siguiente iniciativa que pretende adicionar el capítulo IV Ter, denominado De la violencia en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicación, con la finalidad de establecer como una modalidad de violencia en contra de las mujeres y niñas; violencia perpetrada por el uso de estas herramientas con el objetivo de generar cambios que la prevenga, la atiendan y la erradiquen.

Finalmente, considero que esta propuesta es útil para el desarrollo de los mecanismos que la Organización de las Naciones Unidas ha solicitado a los estados parte, para eliminar y prevenir la violencia de género. Recordemos que, en marzo de 2013, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, acordó las conclusiones sobre “La Eliminación y Prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña”, en la que insto? a los gobiernos a:

“... Desarrollar mecanismos para combatir el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y las redes sociales para perpetrar actos de violencia contra mujeres y niñas, incluido el uso indebido de las TIC por parte de los delincuentes para... formas emergentes de violencia como el acecho cibernético, el acoso cibernético y violaciones a la privacidad que comprometen la seguridad de mujeres y niñas”.¹⁹

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, rechazamos todo acto de violencia en contra de niñas y mujeres, ocasionados infamemente por personas oportunistas que dañan el tejido social. Por tal razón, nos pronunciamos por establecer normas que protejan y busquen eliminar todo tipo de violencia contra las niñas y mujeres.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un capítulo IV Ter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se **adiciona** un capítulo IV Ter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Capítulo IV Ter **De la violencia en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación**

Artículo 20 Quáter. La violencia generada por las tecnologías de la información y comunicación contra las mujeres: es toda acción u omisión derivada de la violencia de género, instigada en parte o en su totalidad, por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro similar producto de los avances tecnológicos, que tenga como finalidad dañar la reputación, causar pérdidas económicas y plantear barreras a la participación en la vida pública de mujeres y niñas, causando daño psicológico, físico, económico o patrimonial.

Artículo 20 Quintus. Son actos constitutivos de la violencia generada por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, de manera enunciativa, pero no limitativa, los siguientes:

- I.** Violar la intimidad de una niña o mujer al filtrar imágenes o videos realizando algún acto sexual o exhibiendo su cuerpo desnudo sin su consentimiento, en el caso de las niñas aun con su consentimiento;
- II.** Sembrar rumores falsos y difamar a alguna mujer con el propósito de dañar su reputación y buscar avergonzarla en cualquier red social;
- III.** Crear perfiles falsos o usurpar la identidad de alguna niña o mujer para subir fotos, hacer comentarios ofensivos o hasta ofertas sexuales, desde estas identidades simuladas;
- IV.** Denigrar a niñas o mujeres al difundir fotos o grabaciones en donde se busque intimidar, agredir, humillar, ridiculizar o denigrar;
- V.** Filmar actos de violencia en donde se golpea, agrede, grita o persigue a una persona del género femenino y difundirlos a través de cualquier tecnología de la información y comunicación;
- VI.** Acosar y amenazar a niñas o mujeres mediante el envío de imágenes con contenidos sexuales o mensajes agresivos y hostigadores en cuentas de correo electrónico, mensajería telefónica o redes sociales, y
- VII.** Cualquier otra forma análoga de violencia que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las niñas, adolescentes o mujeres perpetrada a través de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 20 Sexies. Los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar el derecho de las niñas, adolescentes y mujeres que les permitan el uso integral, seguro, respetuoso, responsable y libre de violencia, de las tecnologías de la información y comunicación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Las TIC involucran una nueva forma de procesamiento de la información, en el que las tecnologías de la comunicación (TC), esencialmente compuestas por la radio, la telefonía convencional y la televisión, se combinan con las tecnologías de la información (TI), las cuales se especializan en la digitalización de las tecnologías de registro de contenidos.

2 Barrera, L., Rodríguez, C. (noviembre, 2017). La Violencia en Línea contra las Mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonović. Octubre 10, 2018, de #InternetEsNuestra. Sitio web: https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2017/12/Informe_ViolenciaEnLineaMexico_InternetEsNuestra.pdf, p. 19.

3 Carta de derechos humanos y principios para internet. ONU. 2015. http://derechosinternet.com/docs/IRPC_Carta_Derechos_Humanos_Internet.pdf (fecha de consulta 24 de marzo de 2020)

4 Vargas de Brea, Paula. (Diciembre, 2015). La regulación de la pornografía no consentida en Argentina. Octubre 2, 2017, de Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información Sitio web:

<https://www.palermo.edu/cele/pdf/Paper-regulacion-pornografia.pdf>.

5 Association for Progressive Communications. (Marzo, 2015). End violence: women's rights and safety online. octubre 10, 2018, de Association for Progressive Communications Sitio web: https://www.apc.org/sites/default/files/flow_commsstrategy_final.pdf

6 Association for Progressive Communications. (2015). Technology-related violence against women, A briefing paper. Octubre 1, 2018, de Association for Progressive Communications Sitio web: https://www.apc.org/sites/default/files/HRC%2029%20VAW%20a%20briefing%20paper_FINAL_June%202015.pdf

7 Vela, E. y Smith, E. (2016). Internet en México: Derechos Humanos en el entorno digital. octubre 21, 2018, de Derechos Digitales. Derechos Humanos y Tecnología en América Latina Sitio web: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/Internet-en-Mx-2016.pdf>, p.p. 59 y 60.

8 Association for Progressive Communications. (2015). Technology-related violence against women, A briefing paper. Octubre 1, 2018, de Association for Progressive Communications Sitio web: https://www.apc.org/sites/default/files/HRC%2029%20VAW%20a%20briefing%20paper_FINAL_June%202015.pdf.

9 Association for Progressive Communications. (2015). Technology-related violence against women, A briefing paper. Octubre 1, 2018, de Association for Progressive Communications Sitio web: https://www.apc.org/sites/default/files/HRC%2029%20VAW%20a%20briefing%20paper_FINAL_June%202015.pdf

10 Ídem.

11 Ídem.

12 Enríquez, T. (2016). “CDMX Ciudad Segura y Amigable para la Mujeres y las Niñas”. octubre 12, 2018, de Instituto de las Mujeres del Distrito Federal”.

13 Ídem.

14 El resto de países fueron Bosnia Herzegovina, Colombia, República Democrática del Congo, Kenya, Paquistán y Filipinas.

15 Association for Progressive in Communications. (2014). Ushahidi. Take back the tech. Map it end it. Mapping technology-related violence against women. Octubre 7, 2018, de Association for Progressive in Communications Sitio web: <https://www.takebackthetech.net/mapit/https://www.takebackthetech.net/mapit/>

16 Estas organizaciones son Luchadoras y Sandía Digital. Barrera, L., Rodríguez, C. (Noviembre, 2017). La Violencia en Línea contra las Mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonović. Octubre 10, 2018, de #InternetEsNuestra. Sitio web: https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2017/12/Informe_ViolenciaEnLineaMexico_InternetEsNuestra.pdf, p.p. 53

17 Garaigordobil, M. (2011). Prevalencia y consecuencias del cyberbullying: una revisión. octubre 7, 2018, de International Journal of Psychology and Psychological Therapy Sitio web: <http://www.ijpsy.com/volumen11/num2/295/prevalencia-y-consecuencias-del-cyberbullying-ES.pdf>

18 Inegi, Módulo sobre ciberacoso 2019, Comunicado de prensa núm. 163/20, México, 28 de abril de 2020, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodem/MOCIBA-2019.pdf>

19 Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. (4 a 15 de marzo de 2013). Conclusiones sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Sesión 57. Octubre 15, 2018, de Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas Sitio web: http://www.cinu.mx/minisitio/ONU_Mujeres_CSW/N1326437.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2020.

Diputados : Mónica Bautista Rodríguez (rúbrica), Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), José Guadalupe Aguilera Rojas, Abril Alcalá Padilla, María Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Frida Alejandra Esparza Márquez, Antonio Ortega Martínez, Jorge Casarrubias Vázquez, Claudia Reyes Montiel, Norma Azucena Rodríguez Zamora, Jesús de los Ángeles Pool Moo.